



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 19 OCT. 2009

09/05/001/0/3080

**VISTO:** la iniciativa del Directorio del Banco Central del Uruguay para modificar las disposiciones del Estatuto del Funcionario de esa Institución, aprobado por Decreto N° 190/993 de 26 de abril de 1993, modificado por los Decretos N° 517/994 de 29 de noviembre de 1994, 22/003 de 21 de enero de 2003, 307/003 de 30 de julio de 2003 y 19/005 de 13 de enero de 2005.-

**RESULTANDO:** que a través de la misma se solicita al Poder Ejecutivo modificar el literal g) del artículo 45 del mencionado Estatuto, aumentando la edad máxima para el retiro de los funcionarios a 62 años de edad y habilitando bajo ciertas condiciones la prórroga del retiro por un máximo de hasta dos años, hasta que el funcionario cumpla los 64 años de edad.-

**ASUNTO 3887**

**CONSIDERANDO:** que se estima conveniente proceder a la aprobación de la reforma estatutaria propuesta.-

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución de la República.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°** - Modifícase el literal g) del artículo 45 del Estatuto de Funcionario del Banco Central del Uruguay, aprobado por Decreto N° 190/993 de 26 de abril de 1993, modificado por los Decretos N° 517/994 de 29 de noviembre de 1994, 22/003 de 21 de enero de 2003, 307/003 de 30 de julio de 2003 y 19/005 de 13 de enero de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

MV/adg

“g) por haber alcanzado sesenta y dos años de edad, en el caso de funcionarios con derecho a jubilación. Esta causal de cese se prorrogará hasta el cumplimiento de los sesenta y tres años de edad, siempre que exista informe favorable del superior jerárquico respecto al desempeño del funcionario con aprobación del Directorio. Asimismo, el Directorio, con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros, podrá prorrogar esta causal de cese por el término de un año, hasta el cumplimiento de los sesenta y cuatro años de edad, en el caso de funcionarios cuya permanencia en el cargo sea conveniente para la buena marcha de los servicios.”

**ARTÍCULO 2º.**- Comuníquese, publíquese y archívese.-

*A. Morales*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Dr. CARLOS VAZQUEZ  
Presidente de la República